



SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Decreto 156/1983, de 10 de Agosto, por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos.	892	aprueban las condiciones y plazo de participación de SOPREA, S.A., en el capital de Sociedades Anónimas.	897
Decreto 159/1983, de 10 de Agosto, sobre concesión de emisoras de frecuencia modulada.		Decreto 167/1983, de 20 de Julio, por el que se aprueban las actuaciones de SOPREA, S.A., que en éste se especifica.	897
Decreto 162/1983, de 10 de Agosto, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer.	893	Decreto 168/1983, de 10 de Agosto, por el que se aprueban las condiciones de concesión de préstamos por SOPREA, S.A..	898
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA			
Decreto 157/1983, de 10 de Agosto, por el que se asigna a la Consejería de Economía, Industria y Energía competencias transferidas por la Administración del Estado, en materia de industria, energía y minas.	895	Decreto 169/1983, de 10 de Agosto, por el que se aprueban las actuaciones de SOPREA, S.A., que en éste se especifican.	899
Decreto 158/1983, de 10 de Agosto, por el que regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales.	895	CONSEJERIA DE CULTURA	
Decreto 166/1983, de 20 de Julio, por el que se		Decreto 147/1983, de 22 de Junio, por el que se autoriza a la Consejería a la firma de un convenio de cooperación con el Ayuntamiento de Granada.	899
		Decreto 148/1983, de 22 de Junio, por el que se autoriza a esta Consejería a la firma de un convenio de cooperación con el Consejo Superior de Deportes.	899

2. Autoridades y personal

2.1 Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Orden de 1 de Agosto de 1983, por la que se nombra Jefa del Servicio de Relaciones con el Parlamento, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Administrativa y de Relaciones con el Parlamento, a Dña. Carmen Sierra Pérez.	900	Orden de 2 de Agosto de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Administrativa y de Relaciones con el Parlamento, a D. José Antonio Orellana Mallavía.	900

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Orden de 10 de Agosto de 1983, sobre enajenación mediante pública subasta, de una parcela de terreno sita en el término municipal de Setenil.	900	General de Transportes, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuensanta de Martos y Martos. (Ref. V.-1069; J-37).	901
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES			
Resolución de 5 de Marzo de 1982, de la Dirección		Resolución de 28 de Abril de 1983, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equi-	

pajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real

y Jaén con hijuelas, como resultante de la Unificación U.-322.

901

4. Anuncios

4.1 Subastas y concursos de obras y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de Agosto de 1983, sobre adjudicación de obras del Plan Extraordinario de Inversiones.

902

Resolución de 12 de Agosto de 1983, sobre adjudicación de obras del Plan Extraordinario de Inversiones.

902

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 156/1983, de 10 de Agosto, por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos.

El reconocimiento público de méritos excepcionales o la distinción a quienes en relación con Andalucía, por su trabajo o actuaciones, científicas, sociales o políticas, se considere que se hayan hecho acreedores de recompensa, requiere la aprobación por la Junta de Andalucía de una normativa que determine el régimen a seguir para su concesión.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea el título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hayan hecho acreedores al mismo, por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que hayan redundado en beneficio de Andalucía.

Artículo 2.

1.- El título de «Hijo Predilecto de Andalucía», se otorgará por acuerdo del Consejo del Gobierno, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, tramitándose el oportuno expediente por la Consejería de la Presidencia.

2.- El expediente podrá ser incoado, por iniciativa de las autoridades o colectividades que a continuación se expresan:

- a) Presidente y Consejeros de la Junta de Andalucía.
- b) Presidente del Parlamento de Andalucía, cuando así lo haya acordado esta Institución.
- c) Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades locales andaluzas de carácter representativo.
- d) Entidades culturales o científicas, en la forma que se determine.
- e) Personas naturales de Andalucía o residentes en ellas, en número que se determine.

En ningún caso, podrán tramitarse expedientes a petición de las propias personas destinatarias de la concesión.

3.- En el expediente deberán acreditarse los méritos a

que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.

1.- El título de «Hijo Predilecto» no podrá ser otorgado a más de veinte personas, a no ser que por fallecimiento u otra causa se produzca vacante y sólo entonces podrá tramitarse nueva propuesta.

2.- El título anteriormente señalado no podrá ser concedido al Presidente, Vicepresidente, Consejero y demás altos cargos de la Junta de Andalucía, en tanto que éstos se hallen en el ejercicio de su cargo.

3.- Estos títulos se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico y no generarán, por lo tanto, derecho a ningún devengo ni efecto económico.

4.- El título de «Hijo Predilecto de Andalucía» constituye la más alta distinción de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los acuerdos por los que se concedan se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.

La Junta de Andalucía se llevará un registro denominado «Libro de Oro de Andalucía» en el que se inscribirán los nombres de las personas favorecidas con el título de «Hijo Predilecto de Andalucía», anotándose la fecha de la concesión, autoridad o colectividad que instará el expediente, y en su caso, fecha de la baja.

Artículo 5.

1.- La concesión del título a que se refiere el presente Decreto se acreditará por medio de una medalla de la forma y tamaño que se determine, en la que constará expresamente la inscripción de «Hijo Predilecto de Andalucía»

2.- Juntamente con la medalla, cada persona distinguida con esta concesión recibirá una placa de plata grabada, en donde se explique sucintamente el motivo de la concesión.

Artículo 6.

Los Hijos Predilectos de Andalucía tendrán derecho al tratamiento de Excelencia, a asiento preferente en los actos públicos que organice la Junta de Andalucía y al uso de la medalla en los actos a que sean convocados.

Artículo 7.

La entrega de la medalla y placa sólo podrá hacerse en

acto público y solemne presidido por el Presidente de la Junta de Andalucía, con la presencia de los miembros del Consejo de Gobierno, que siempre que sea posible deberá coincidir con la celebración del Día de Andalucía de cada año, salvo que se acuerde otra fecha.

Artículo 8.

1.- La condición de «Hijo Predilecto de Andalucía» puede ser revocada cuando la conducta pública del titular sea manifiestamente contraria a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los principios proclamados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía o atente gravemente a la dignidad de sus intereses básicos.

2.- La revocación de los títulos requerirá la incoación de un expediente con la misma tramitación, que los de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda.-

La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones oportunas para el desarrollo y ejecución del Presente Decreto.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 159/1983, de 10 de Agosto, sobre concesión de emisoras de frecuencia modulada.

El Decreto 86/1982, de 27 de Agosto, regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión -Institucionales y Privadas- en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada.

El Decreto 14/1983, de 12 de Enero, modifica parte del articulado del Decreto 86/1982, y faculta para abrir una nueva convocatoria de solicitudes de concesión de emisoras de Radiodifusión -Institucionales y Privadas- en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada.

Una vez establecida la relación de emisoras en Andalucía que completa el Plan Técnico Transitorio con fecha 8 de Junio de 1979, se hace necesaria una nueva convocatoria de solicitudes de concesión para las citadas emisoras.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 10 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se establece un plazo, hasta el 30 de Septiembre de 1983 para la presentación de solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada. Las solicitudes deberán ajustarse a aquellas determinaciones del Plan Técnico referidas a Andalucía que figuran como anexo al presente Decreto, y a lo establecido en los Decretos 86/82 de 27 de Agosto y 14/83 de 12 de Enero.

Artículo 2º.

Las personas y entidades que hubieran solicitado con anterioridad una concesión que se ajuste a lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto, deberán manifestar, en el plazo a que se refiere el citado artículo anterior, su voluntad de mantener dicha solicitud.

A estos efectos será válida la documentación que tuvieren presentada y hubiese sido considerada en su momento como ajustada a Derecho.

DISPOSICION FINAL

El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

A N E X O

Relación de las 37 Emisoras que completan en Andalucía el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de fecha 8 de Junio de 1979.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayamonte /32/0,15 en 93,1

PROVINCIA DE SEVILLA

Carmona /32/0,15 en 92,4
Ecija /37/0,25 en 95,4
Lebrija /37/0,25 en 102,9
Utrera /37/0,25 en 93,0
Morón /37/0,25 en 100,0
Estepa /37/0,15 en 98,3

PROVINCIA DE CADIZ

Arcos de la Frontera /37/0,25 en 88,6
La Línea de la Concepción /37/0,25 en 91,5
Sanlúcar de Barrameda /37/0,25 en 88,8
El Puerto de Santa María /37/0,25 en 90,8
Jerez de la Frontera /45/0,75 en 90,3
Algeciras /42/0,5 en 89,0
Ubrique /32/0,15 en 101,0

PROVINCIA DE MALAGA

Ronda /37/0,25 en 88,3
Marbella /42/0,5 en 97,4
Benalmadena /32/0,15 en 101,1
Estepona /32/0,15 en 93,3
Antequera /37/0,25 en 89,7
Cádiz /32/0,15 en 91,4
Velez Málaga /37/0,25 en 92,0

PROVINCIA DE CORDOBA

Palma del Río /32/0,15 en 91,9
Puente Genil /37/0,25 en 88,7
Lucena /37/0,25 en 95,7
Córdoba /47/1 en 91,4
Montilla /32/0,15 en 92,7

PROVINCIA DE JAEN

Ubeda /37/0,25 en 101,5
Linares /37/0,25 en 98,4
Alcalá la Real /37/0,25 en 99,0
Villacarrillo /37/0,25 en 90,6

PROVINCIA DE GRANADA

Granada /47/1 en 92,8
Motril /37/0,25 en 93,5
Baza /32/0,15 en 88,6
Guadix /37/0,25 en 101,8

PROVINCIA DE ALMERIA

Dalias-El Ejido /37/0,25 en 91,3
Almería /45/0,75 en 101,6
Roquetas /37/0,25 en 105,8

DECRETO 162/1983, de 10 de Agosto, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer.

Los problemas de la mujer en Andalucía, puestos de manifiesto en el bajo índice de incorporación a la vida activa, en comparación con el índice nacional, hace necesaria la creación por el Consejo de Gobierno Andalúz de algún tipo de organismo, que haga realidad en la vida lo que es ya realidad en la Constitución y en las leyes: la no discriminación por razón de sexo.

En este sentido, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía proclaman y garantizan que «no puede prevalecer discriminación alguna por razón de sexo» (artículo 14 de la Constitución) y que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces». (Artículo 12.2. del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

Son varias las posibilidades en orden a instrumentar el organismo que permita acelerar el proceso de incorporación de las mujeres a la igualdad con los hombres. En el derecho comparado los modelos utilizados van desde estructuras integradas en las gubernativas o administrativas existentes, hasta estructuras con una autonomía propia. Desde donde existe una estructura, hasta donde existe varias (de una a cinco). Por otra parte, donde existen varias, las diferencias se constatan no sólo en cuanto a sus competencias (generales o específicas, en los campos de trabajo y educación), sino también en el papel que se les atribuye (Comisión o Consejo, coordinación, control de aplicación de una Ley, etc.).

Entre las soluciones estudiadas, desde la creación de una Dirección General para la mujer a la de un organismo autónomo, fórmula ésta última utilizada por el Gobierno Central, se ha optado por la creación de una Comisión Interdepartamental, adscrita a la Consejería de la Presidencia, entre otras razones por el deseo de no provocar aumento de gastos, en consonancia con la política de austeridad que informa a la Junta.

Su configuración como Comisión Interdepartamental obedece a que se estima que los problemas de la mujer son de carácter global y no específico de una u otra Consejería. Precisamente este carácter justifica su adscripción a la Consejería de la Presidencia. No sólo se presentan problemas de igualdad de sexos en el campo del trabajo y de la educación, sino en otros campos tales como en la política, sanidad, investigación y cultura. El papel que asume la Consejería de la Presidencia y la naturaleza de sus competencias y cometidos encajan más con la fórmula elegida de configurar esta Comisión con un carácter más globalizador que la de un departamento específico que, en ningún caso significa, por otra parte, la sustracción de competencias de gestión en su ámbito respectivos a las Consejerías correspondientes.

En cualquier caso, la fórmula adoptada (creación de una Comisión Interdepartamental) tiene un carácter meramente transitoria.

En cuanto a su composición, para no hacer excesivamente numerosa la Comisión, se incluyen aquellas Consejerías que más directamente tienen que ver con los problemas de la mujer, ello sin perjuicio de que cuando se trate de algún tema que tenga relación con las competencias de una Consejería determinada se arbitra una fórmula que le permita estar representada.

Asimismo en determinados supuestos, puede ser interesante la colaboración de personas con acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos. En base a ello se prevé la posibilidad de asistencia de estas personas con voz y sin voto.

La naturaleza de las competencias asumidas por la Dirección General de Ordenación, Coordinación Administrativa y Relaciones con el Parlamento justifican la inclusión de su titular como Secretario de esta Comisión.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y deliberación del Consejo del Gobierno en su reunión del día 10 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer, adscrita a la Consejería de la Presidencia, a fin de hacer real y efectivo el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 2º.

A los efectos de lo determinado en el artículo anterior, la Comisión Interdepartamental de la Mujer tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer e impulsar medidas tendentes a eliminar las discriminaciones existentes respecto a la mujer en la sociedad andaluza.
2. Efectuar el seguimiento de la aplicación de tales medidas.
3. Velar por que ninguna disposición emanada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza comporte discriminación por razón de sexo.
4. Canalizar y coordinar toda la información y documentación específica relativa a la mujer, así como difundir las materias y datos de interés para hacer efectivo el derecho de igualdad de la mujer.
5. Coordinar las tareas que en relación con la mujer puedan acometer las distintas Consejerías.
6. Mantener relaciones con las organizaciones públicas o privadas, que por la índole de su cometido y funciones guarden relación con los fines básicos que persigue esta Comisión.
7. Fomentar la prestación de servicios en orden a la igualdad de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que requieran una especial protección.
8. Realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de las funciones anteriormente expuestas y
9. Cualesquiera otras, que puedan contribuir a la consecución de las competencias que el artículo 1º atribuye a esta Comisión.

Artículo 3º.

La Comisión Interdepartamental de la Mujer estará constituida de la siguiente forma:

Presidenta: Consejera de la Presidencia.

Vocales: Un representante de cada una de las siguientes Consejerías, con categoría al menos de Director General:

Gobernación
Agricultura y Pesca
Trabajo y Seguridad Social
Salud y Consumo
Educación
Cultura

Cuando la Comisión trate algún tema que tenga relación con las competencias de una Consejería determinada, ésta se hallará representada por un miembro de la misma, con categoría al menos de Director General.

Podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, personas con acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos. Esta asistencia será acordada por la Comisión, cuando por la naturaleza de las materias o asuntos a debatir, se considere necesaria.

La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Direc-

ción General de Ordenación, Coordinación Administrativa y Relaciones con el Parlamento.

Artículo 4º.

La Comisión se ajustará en su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 2º del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 157/1983, de 10 de Agosto, por el que se asignan a la Consejería de Economía, Industria y Energía competencias transferidas por la Administración del Estado, en materia de industria, energía y minas.

El Real Decreto 4164/1982, de 29 de Diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía funciones y servicios en materia de industria, energía y minas. Esto obliga a asignar a la Consejería de Economía, Industria y Energía el ejercicio de las facultades traspasadas, como Departamento adecuado para ello en razón de la índole y contenido de tales servicios, y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias. En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo único:

Se asignan a la Consejería de Economía, Industria y Energía los servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 4164/1982, de 29 de Diciembre en materia de industria, energía y minas.

Sevilla, 10 de Agosto de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria y Energía

DECRETO 158/1983, de 10 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales.

El papel que las Cajas Rurales vienen jugando en la financiación a la agricultura es importante, lo que se manifiesta en que desde hace unos años son las instituciones financieras que canalizan un mayor porcentaje de créditos al sector agrario. Debe señalarse, además, que si bien las Cajas Rurales, en el ámbito nacional, sólo suponen aproximadamente un tres por ciento de los recursos ajenos del sistema financiero, para Andalucía, sin embargo, este porcentaje se eleva a casi un siete por ciento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.3. de la Ley Orgánica 6/81, de 30 de Diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 13.20 de la misma Ley Orgánica, le corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva sobre las Instituciones

de Crédito Cooperativo y en particular sobre las Cajas Rurales.

Todo ello de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y según los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, números 1, 11 y 13 de la Constitución.

La importancia de las Cajas Rurales en la financiación de la agricultura hace conveniente que el Gobierno andaluz ejerza las competencias antes referidas, con objeto de poder diseñar una política financiera acorde con las características particulares de nuestra Comunidad.

En su virtud a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa iniciativa de las Consejerías de Economía, Industria y Energía, de Agricultura y Pesca y de Trabajo y Seguridad Social, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo primero.

Las disposiciones del presente Decreto afectarán exclusivamente a las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo segundo.

1. La constitución de Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales en Andalucía se atenderá a la legislación existente en materias de Cooperativas, así como a las normas básicas del Decreto 2860/1978 de 3 de Noviembre, y disposiciones complementarias.
2. Con independencia del anterior, la autorización previa a que se refiere el número 2 del artículo 43 de la vigente Ley General de Cooperativas, se solicitará por los promotores a la Consejería de Economía, Industria y Energía que resolverá previo informe del Banco de España.
3. La creación, fusión, absorción, así como los cambios de domicilios o las modificaciones de Estatutos de las Cooperativas de Crédito o Cajas Rurales requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía, Industria y Energía y en el caso específico de las Cajas Rurales será necesaria además el informe favorable de la Consejería de Agricultura y Pesca.
4. Con carácter previo a la solicitud del título de Cooperativa de Crédito Calificada al Banco de España se requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Artículo tercero.

1. Sin perjuicio de las disposiciones reguladoras del Registro General de Cooperativas, los nombramientos, designaciones, ceses, revocaciones y reelecciones de altos cargos de Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales deberán de comunicarse a la Consejería de Economía, Industria y Energía, que a tal efecto llevará un registro especial. Los nombramientos se entenderán ratificados si esta Consejería no manifestase objeciones justificadas en el término de dos meses.

La Consejería de Economía, Industria y Energía practicará las actuaciones pertinentes ante el Banco de España a efectos del Registro regulado por el artículo tercero del Real Decreto 2860/1978.

2. El nombramiento de Director General, se hará por el Consejo Rector de la entidad y previamente a su ratificación por la Asamblea General se requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía, Industria y Energía, que podrá en su caso ejercer el derecho de veto, motivado según lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 2860/1978 de 3 de Noviembre. En todo caso el cargo de Director de la entidad es incompatible con otro análogo en cualquier otra Cooperativa

o entidad mercantil.

3. Las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales publicarán la convocatoria de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en el Boletín Oficial de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar donde radique su sede social.

Artículo cuarto.

1. Corresponderá a la Consejería de Economía, Industria y Energía en relación con las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales a que se aplica este Decreto, el ejercicio de las competencias relativas a las siguientes materias:
 - a) Comprobación de que se respeta la legislación vigente en cuanto a expansión. En concreto para la apertura, adquisición o traspasos de oficinas, delegaciones y agencias será necesaria la previa comunicación de ello a la Consejería de Economía, Industria y Energía.
 - b) Aprobación para ampliar el ámbito de actuación de estas entidades, en los casos de fusión, asociación o federación de las mismas.
 - c) Otorgamiento de la autorización para rebasar el nivel de riesgo del cinco por ciento de los recursos totales con un sólo prestatario así como la autorización de operaciones financieras en que intervengan altos cargos de las Cooperativas de Créditos y Cajas Rurales.
 - d) Autorización para que las Cajas Rurales puedan computar dentro del coeficiente de inversión obligatoria, participaciones superiores al tres por ciento de los pasivos computables y al treinta por ciento del capital de la empresa, de acuerdo con lo regulado en la Orden de 4 de Diciembre de 1980.
2. La aprobación de la aplicación del Fondo de Educación y Obras Sociales corresponderá a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Industria y Energía. En las Cajas Rurales será necesario también el informe favorable de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo quinto.

1. La Consejería de Economía, Industria y Energía podrá calificar las inversiones que las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales hayan de computar en el coeficiente de préstamos de regulación especial y en el de inversiones obligatorias, de acuerdo con el destino de los fondos y las condiciones establecidas por la legislación vigente.
2. De acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 2860/1970 de 3 de Noviembre, las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales materializarán el cincuenta por ciento como mínimo de las reservas para la previsión de riesgos de insolvencia en títulos de renta fija admitida a cotización oficial o en su defecto en valores emitidos o garantizados por el Estado o la Comunidad Autónoma Andaluza.

Así mismo se podrá materializar dicho cincuenta por ciento en préstamos que se deriven de convenios de colaboración establecidos entre las Cajas Rurales y la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo sexto.

1. Sin perjuicio de las facultades del Banco de España en materia de inspección, la Consejería de Economía, Industria y Energía, podrá efectuar las investigaciones y comprobaciones que crea necesarias, así como establecer la obligación periódicas o puntual de las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales de efectuar auditorías externas.
2. En el caso de que dicha Consejería observase en el curso de su labor de seguimiento o como resultado de

una auditoría, alguna irregularidad grave en la gestión económica de una Cooperativa de Crédito o Caja Rural, podrá proponer al Banco de España la intervención temporal de la entidad y la designación de administradores provisionales.

Artículo séptimo.

A partir del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales remitirán a la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, los balances y cuentas de resultados confidenciales que periódicamente remiten al Banco de España, así como la documentación e información confidencial de carácter económico y financiero que resulte necesario para ejercitar las facultades contenidas en el presente Decreto.

La Consejería de Economía, Industria y Energía, podrá publicar los tipos de interés preferenciales de cada entidad y balances agregados, así como cualquier otra información, siempre respetando lo establecido por la normativa vigente en relación con el secreto bancario.

Artículo octavo.

Cuando se produzca algún supuesto de los contemplados en el artículo 6.2 de este Decreto, la Consejería de Economía, Industria y Energía, ejercerá las facultades sancionadoras dentro de sus competencias y sin perjuicio de comunicarlas al Banco de España para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo noveno.

La Consejería de Economía, Industria y Energía, promoverá o impulsará la constitución de cualquier tipo de asociación o federación que las entidades reguladas en este Decreto consideren conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Lo dispuesto en el artículo 2º apartados 2 y 3 entrará en vigor cuando se produzcan las transferencias de los servicios del Estado en materia de Cooperativas y sea publicada en el B.O.J.A. la asignación de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.

A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero números uno de éste Decreto, las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales incluidas en su ámbito de aplicación procederán en el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto a remitir a las Consejerías de Economía, Industria y Energía y Trabajo y Seguridad Social la relación de los componentes del Consejo Rector y otros altos cargos en su caso.

Segunda.

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Consejería de Economía, Industria y Energía la información necesaria para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan en materia de Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales.

Tercera.

Se autoriza a las Consejerías de Economía, Industria y Energía; Agricultura y Pesca y Trabajo y Seguridad Social, para conjunta o separadamente dentro del ámbito de las competencias propias de cada Consejería puedan tomar las medidas y dictar disposiciones necesarias para la aplicación de lo que se establece en éste Decreto.

Cuarta.

Para todo lo que no esté expresamente en este Decreto o en otras normas de la Junta de Andalucía, se aplicará a las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales de Andalucía, el Real Decreto 2860/1978 y las Ordenes Ministeriales y Circulares del Banco de España que se dicten para su aplicación y desarrollo.

Quinta.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA-.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 166/1983, de 20 de Julio, por el que se aprueban las condiciones y plazo de participación de SOPREA, S.A., en el capital de Sociedades Anónimas.

En virtud de la aplicación de la Ley 3/83 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de Julio de 1983.

DISPONGO:

Ratificar el acuerdo del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 30 de Julio de 1983, sobre plazo y condiciones de participación en el capital de Sociedades Anónimas que se describe en el anexo 1.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía Industria
y Energía

ANEXO 1

Acuerdo sobre plazo y condiciones de participación de SOPREA, S.A., en el capital de Sociedades Anónimas.

EXPOSICION

El objetivo fundamental de SOPREA es más ser capaz de inducir inversión que poseer paquetes de acciones o dominar empresas, consecuencia de ello, debe ser el tratar de limitar el plazo de permanencia de la inversión para poder rotar el capital, excepto en aquellos supuestos especiales en los que se considere conveniente la participación por tiempo ilimitado.

Partiendo de estos principios generales, se pueden diferenciar dos supuestos, ante los que SOPREA puede encontrarse en orden a su participación en el capital:

A) Plazo de Inversión.

A-1 Sociedades sin empresario-promotor. En estos supuestos se llevará a cabo la inversión, sin plazo fijo de desinversión.

A-2 Sociedades con empresario-promotor. La participación de SOPREA, tendrá un plazo concreto, comprendido entre 4 y 10 años y se suscribirá por el resto de los accionistas un compromiso de recompra.

B) Valoración de acciones. Las condiciones de desinversión serán las siguientes:

B-1 Valoración a priori. Tomando como base el desembolso efectivo de SOPREA, se incrementará en un tipo de interés, previamente pactado, que cada año se capitalizará, hasta la finalización del plazo de la inversión.

B-2 Valoración por el Patrimonio Neto. La desinversión se podrá realizar cuando la cuenta de explotación de la sociedad tenga beneficios y el patrimonio neto sea superior al capital social existente en el momento de la suscripción por SOPREA.

B-3 Valoración según balance. Las acciones se valorarán, de mutuo acuerdo, según el balance de la sociedad.

La valoración habrá de resultar como mínimo igual a la cantidad desembolsada por SOPREA.

DECRETO 167/1983, de 20 de Julio, por el que se aprueban las actuaciones de SOPREA, S.A., que en este se especifican.

En virtud de la aplicación de la Ley 3/83 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 20 de Julio de 1983.

DISPONGO:

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 30 de Junio de 1983 que se relacionan en el anexo 1.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía Industria
y Energía

ANEXO 1

ACTUACIONES DE SOPREA, S.A. APROBADAS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU REUNION DEL 20 DE JULIO DE 1983

1. Participación de SOPREA, S.A., en su SUCCIPESCA, en las siguientes condiciones:

Importe: 6.750.000 (24,55 % del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por los actuales socios de SUCCIPESCA, en el momento en que la Sociedad tenga beneficios y su patrimonio neto sea superior al capital en el momento de la suscripción.

Otras condiciones: Se condiciona la participación a la concesión de la intervención solicitada al C.D.T.I.

2. Participación de SOPREA, S.A. en el capital de GEOTEXTIL S.A. y concesión de un préstamo a dicha empresa, en las siguientes condiciones:

A) Participación.

Importe: 16.000.000 ptas (20 % del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por HYTASA, por el plazo de 8 años, por un precio equivalente al importe de la inversión, incrementado en un 14% anual acumulativo en los años 5º, 6º, 7º y 8º.

B) Préstamo.

Importe: 50.000.000 ptas.

Plazo: 6 años con dos de carencia del principal.

Amortizaciones: Semestrales.

Garantía: Aval de HYTASA.

3. Participación de SOPREA, S.A., en ESENCIAS DE ANDEVALO, S.A. y concesión de un préstamo a esta empresa, en las siguientes condiciones:

A) Participación.

Importe: 3.750.000 ptas (31,3 % del capital social).

Recompra: Compromiso suscritos por los socios actuales, por el valor patrimonial según balance en el momento de la recompra, siendo su valor mínimo el valor nominal de las acciones.

B) Préstamos.

Importe: 6.000.000 ptas.

Plazo: 6 años.

Amortizaciones: Semestrales.

Garantías: 2ª hipoteca y pignoración de existencias, si aquella no cubriera.

Decreto 168/1983, de 10 de Agosto, por el que se aprueban las condiciones de concesión de préstamos por SOPREA, S.A.

En virtud de la aplicación de la Ley 3/83 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promo-

ción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 10 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Ratificar las condiciones de concesión de préstamos por SOPREA, S.A., aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA celebrado el 21 de Julio de 1983 y que se especifican en el anexo 1.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía Industria y Energía

ANEXO 1

CONDICIONES DE CONCESION DE PRESTAMOS POR SOPREA, S.A.

La concesión de préstamos o créditos por SOPREA, está en parte limitada a un plazo medio y largo por su Ley de Constitución. Por lo tanto, excluye la posibilidad de conceder créditos a cortoplazo; en este campo tiene la posibilidad de la concesión de avales.

Las características de la concesión de créditos o préstamos en cuanto al tipo de interés son similares a las Entidades Oficiales de Crédito.

OPERACIONES DE RECONVERSION

El plazo comprende 1 año de carencia de amortización del principal.

PLAZO	HASTA 5 M	6 a 10 M	11 a 25 M	26 a 50 M	51 a 75 M	MAS DE 75 M
4 años	21,5%	12,75%	13%	13,25%	13,50%	13,75%
5 años	12,75%	13%	13,25%	13,50%	13,75%	14%
6 años	13%	13,25%	13,50%	13,75%	14%	14,25%
7 años	13,25%	13,50%	13,75%	14%	14,25%	14,50%
8 años	13,50%	13,75%	14%	14,25%	14,50%	14,75%

En estos tipos de interés está comprendida la comisión y se consideran ligados al tipo básico del Banco de España que actualmente está en el 8%.

OPERACIONES DE PROMOCION

El plazo comprende 1 año de carencia de amortización del principal

PLAZO	HASTA 5 M	6 a 10 M	11 a 25 M	26 a 50 M	51 a 75 M	MAS DE 75 M
4 años	13%	13,25%	13,50%	13,75%	14%	14,25%
5 años	13,25%	13,50%	13,75%	14%	14,25%	14,50%
6 años	13,50%	13,75%	14%	14,25%	14,50%	14,75%
7 años	13,75%	14%	14,25%	14,50%	14,75%	15%
8 años	14%	14,25%	14,50%	14,75%	15%	15,25%

Estos tipos de interés podrán ser modificados en casos excepcionales para empresas, que por sus características tecnológicas o creadoras de empleo, se crea conveniente su creación o mantenimiento.

Decreto 169/1983, de 10 de Agosto, por el que se aprueban las actuaciones de SOPREA, S.A. que en este se especifican.

En virtud de la aplicación de la Ley 3/83 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A. del día 21 de Julio que se relacionan en el anexo 1.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía Industria
y Energía

ANEXO 1

ACTUACIONES DE SOPREA, S.A. APROBADAS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU REUNION DEL 10 DE AGOSTO DE 1983

1. Participación de SOPREA en INDUSTRIAS CARNICAS CORDOBESAS, S.A. (ICCOA) en las siguientes condiciones:

Importe: Inicial. 75.000.000 ptas y final mínimo de 50.000.000 ptas.

Recompra: Compromiso suscritos por los restantes accionistas excepto SODIAN. La participación se valorará por el patrimonio neto de la sociedad y será como mínimo la inversión efectivamente desembolsada por SOPREA.

Otras condiciones: La participación está condicionada al establecimiento de un programa de desarrollo ganadero provincial.

La participación final de SOPREA, resultará de la que realice el Ayuntamiento de Córdoba, una vez enajene los terrenos del actual matadero municipal.

2. Participación de SOPREA, S.A. en una SOCIEDAD DE VINOS DEL CONDADO y la concesión de un préstamo, en las condiciones que se señalan:

A) Participación.

Importe: 5.100.000 ptas (51 % del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito solidariamente por el resto de los socios, a ejecutar en el plazo máximo de 6 años, valorándose las acciones al valor contable siendo como mínimo la inversión efectivamente desembolsada.

B) Préstamos.

Importe: 5.000.000 ptas.

Plazo: 6 años.

Amortizaciones: Anuales, con el primer año de carencia.

Garantía: Aval solidario del resto de los socios.

3. Participación de SOPREA, S.A. en el capital social de M.M. SANTIAGO OROPESA, S.A. en las condiciones que se señalan:

Importe: 22.500.000 ptas (18,64 % del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por D. Santiago Oropesa

sa y su esposa, por un plazo máximo de 4 años o cuando se realicen los inmuebles de la sociedad si se produjera con anterioridad a dicho plazo, valorándose las acciones a valor contable, no inferior de la suscripción.

Otras condiciones: Compromiso de S. OROPESA, S.A. para la venta de los terrenos y edificios de su propiedad.

Participan de SODIAN con 17.500.000 ptas en la ampliación de capital a realizar.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 147/1983, de 22 de Junio, por el que se autoriza a la Consejería a la firma de un convenio de cooperación con el Ayuntamiento de Granada.

Por Real Decreto 1906/1982, de 30 de Julio, se acordó la creación del I.N.E.F. de Granada, en base, entre otras circunstancias, a la idoneidad de las instalaciones existentes, que son las conocidas como «La Cartuja».

El Real Decreto 2080/1983, de 30 de Julio, acuerda la cesión gratuita de dichas instalaciones al Ayuntamiento de Granada por un plazo de treinta años, con destino a la promoción del Deporte en general.

Por otra parte, el Real Decreto 4096/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, determina que la gestión del I.N.E.F. corresponde a esta Comunidad Autónoma.

La necesidad evidente de coordinar los intereses municipales del Ayuntamiento de Granada y la inmediata puesta en funcionamiento del I.N.E.F. de Granada, en régimen de adscripción, a efectos académicos a la Universidad de Granada y administrado por la Junta de Andalucía, lleva como conclusión a la idoneidad de la celebración de un convenio de cooperación entre el Ayuntamiento de Granada y la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, previo conocimiento de la Consejería de Gobernación y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se autoriza al Consejero de Cultura, en nombre de la Junta de Andalucía, para suscribir un convenio de cooperación con el Ayuntamiento de Granada para la gestión de las instalaciones deportivas de «La Cartuja», existentes en dicha capital.

Artículo 2º.- La Consejería de Cultura adoptará las medidas necesarias para dar virtualidad al contenido del convenio que se suscriba.

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Junio de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

DECRETO 148/1983, de 22 de Junio, por el que se autoriza a la Consejería a la firma de un convenio de cooperación con el Consejo Superior de Deportes.

El Real Decreto 4096/1982, de 29 de Diciembre, al transferir funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, incluye entre aquellas y en el

apartado B) del Anexo, la gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física.

En virtud del Real Decreto 1906/1982, de 30 de Julio, se creó el I.N.E.F. de Granada, que contará con las instalaciones llamadas de «La Cartuja», las cuales fueron objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de Granada en virtud del Real Decreto 2083/1982, de 30 de Julio.

Con el fin de posibilitar el funcionamiento del referido Instituto, se considera aconsejable llegar a un convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se autoriza al Consejero de Cultura, en nom-

bre de la Junta de Andalucía, para suscribir un convenio de cooperación temporal, con el Consejo Superior de Deportes para la dotación del Instituto Nacional de Educación Física de Granada.

Artículo 2º.- La Consejería de Cultura adoptará las medidas necesarias para dar virtualidad al contenido del convenio que se suscriba.

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Junio de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 1 de Agosto de 1983, por la que se nombra Jefa del Servicio de Relaciones con el Parlamento, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Administrativa y de Relaciones con el Parlamento, a D.ª Carmen Sierra Pérez.

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia por Decreto 87/1983 de 13 de Abril, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación y Coordinación Administrativa y de Relaciones con el Parlamento, tengo a bien nombrar a D.ª Carmen Sierra Pérez, Funcionaria del Cuerpo de Técnicos de Administración General de la Diputación de Granada, Jefa del Servicio de Relaciones con el Parlamento, dependiente de la citada Dirección General.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

ORDEN de 2 de Agosto de 1983, por la que se

nombra Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Administrativa y de Relaciones con el Parlamento, a D. José Antonio Orellana Mallavía.

En uso de las facultades que me confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, una vez resuelta la convocatoria para cubrir la plaza de Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, anunciada por Resolución de 17 de Junio de 1983, y a propuesta de la Comisión examinadora, en esta fecha,

DISPONGO:

Nombrar a D. José Antonio Orellana Mallavía, Funcionario del Cuerpo Especial de Letrados de la A.I.S.S. con número de Registro de Personal TO6PGO5A1778, Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Administrativa y de Relaciones con el Parlamento.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 10 de Agosto de 1983, sobre enajenación mediante pública subasta, de una parcela de terreno sita en el término municipal de Setenil.

Orden de 10 de Agosto de 1983, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta, de una parcela de terreno de 6.079 m², que será segregada de la finca Matriz sita en «El Higuerón», propiedad del Ayuntamiento de Setenil (Cádiz).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (B.O. de la Junta de Andalucía nº 1, de once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he te-

nido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Dar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de terreno de 6.079 m², sita en «El Higuerón», propiedad del Ayuntamiento de Setenil (Cádiz), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día diez de Marzo de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz; cuya descripción es la siguiente: Linda al Norte con la finca Matriz de propiedad municipal; al Sur con finca de herederos de Juan Marín Valle (en la inscripción de la finca Matriz, nº 20 del Inventario Municipal, este lindero Sur está atribuido a D. Juan Molinillo Ordóñez); al Este con finca Matriz de propiedad municipal; al Oeste con finca de D. Juan Molinillo Ordóñez. Dicha parcela está valorada en cuatrocientas mil pesetas (400.000).

2º.- Comunicar la presente Orden de conformidad, al Ayuntamiento de Setenil (Cádiz).

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de Agosto de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de Marzo de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuensanta de Martos y Martos. (Ref. V. 1.069 - J-37).

El acuerdo directivo de fecha 5 de Marzo de 1982, autorizó la transferencia de la citada concesión a favor de Transportes Ruíz Fuensanta S.L. por cesión de su anterior titular Transportes Ureña S.A.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 9 de Agosto de 1983

ANTONIO PELAEZ TORE
Director General de Transportes

RESOLUCION de 28 de Abril de 1983, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real y Jaén con hijuelas, como resultante de la Unificación U. 322.-

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, en uso de las competencias atribuidas por Real Decreto 698/79 de 13 de Febrero y Decreto de la Junta de Andalucía 30/82 de 22 de Abril, Artículo 4º, b, a - 4, con fecha 28 de Abril de 1983 ha resuelto adjudicar directa y definitivamente a CONTRERAS S.A. el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real y Jaén e hijuelas como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V.-724 Alcalá la Real-Frailes; V.-825 Alcalá la Real-Estación de Alcaudete e hijuelas; V.-1.181 Alcalá la Real-Valdepeñas de Jaén e hijuelas y V.-2.954 Alcalá la Real-Jaén, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

ITINERARIO. Totaliza el itinerario 191 Kms.

- a).- Alcalá la Real-Jaén, de 77 Kms. de longitud, pasa por Empalme de las Grageras, Empalme de Charilla, Empalme de Castillo de Locubín, Ventas del Carrizal, San Antonio, Alcaudete, Martos, Torredonjimeno y Torredelcampo.
- b).- Alcalá la Real-Frailes, de 13 Kms. de longitud, pasa por Santa Ana, Empalme de Ribera Baja y Ribera Alta.
- c).- Empalme de Ribera Baja-Ribera Alta, de 2 Kms. de longitud, sin puntos de parada intermedios.
- d).- Alcalá la Real-Villalobos, de 10 Kms. de longitud, sin puntos de parada intermedios.
- e).- Alcalá la Real-Sileras, de 26 Kms. de longitud, pasa por Hortichuela.
- f).- Empalme CN-432-San Antonio, de 24 Kms. de longitud, pasa por C. Puerto Llano, Las Grageras, San José, La Rábida y Sabariego.
- g).- Empalme de Charilla-Charilla, de 4 Kms. de longitud, sin puntos de paradas intermedios.

- h).- Empalme de Castillo de Locubín-Valdepeñas de Jaén, de 22 Kms. de longitud, pasa por Castillo de Locubín.
- i).- Castillo de Locubín-Ventas del Carrizal, de 8 Kms. de longitud, sin puntos de parada intermedios.
- j).- Alcaudete-Estación de Alcaudete, de 5 Kms. de longitud, sin puntos de parada intermedios.

PROHIBICIONES DE TRAFICO

- a).- De y entre Alcalá la Real y Alcaudete, puntos intermedios y viceversa (CN-432) en beneficio de la V.-3.198.
- b).- De y entre Alcaudete y Jaén, puntos intermedios y viceversa, en favor de la V.-421.
- c).- De y entre Cruce de Sileras y el de Hortichuela y viceversa (CC-336) en favor de la V.-3.198.
- d).- De y entre los empalmes de las carreteras a Villalobos y Montefrío y viceversa.

CALENDARIO: Días laborables.

EXPEDICIONES

- 1.- Frailes-Jaén. De lunes a viernes inclusivos: Dos expediciones de ida y vuelta con el siguiente itinerario.
 - a) La primera expedición sencilla de Frailes a Jaén pasará por: Santa Ana, Alcalá la Real, Empalme de Castillo de Locubín, Ventas del Carrizal, San Antonio, Alcaudete, Martos, Torredonjimeno y Torredelcampo (Total 90 Kms.).
 - b) Las tres expediciones sencillas restantes, tendrán el mismo itinerario pero con entrada en Castillo de Locubín y salida por Ventas del Carrizal a la ida y al revés al regreso (Total 93 Kms.).
- 2.- Castillo de Locubín-Jaén. De lunes a viernes inclusivos, Una expedición sencilla con el siguiente itinerario: Ventas del Carrizal, San Antonio, Alcaudete, Martos, Torredonjimeno y Torredelcampo (Total 68 Kms.).
- 3.- Jaén-Alcalá la Real. De lunes a sábados inclusivos, una expedición de ida y vuelta con el siguiente itinerario: Torredelcampo, Torredonjimeno, Martos, Alcaudete, San Antonio, Ventas del Carrizal, Castillo de Locubín y Empalme de Castillo de Locubín (Total 79 Kms.).
- 4.- Castillo de Locubín-Alcalá la Real. De lunes a viernes inclusivos, tres expediciones sencillas, dos de las cuales serán de Alcalá la Real a Castillo de Locubín y una en sentido inverso.

Los sábados. Dos expediciones completas de ida y vuelta, todas ellas con el siguiente itinerario: Empalme de Castillo de Locubín, Empalme de Charilla (Total 12 Kms.).

- 5.- Charilla-Alcalá la Real. De lunes a viernes inclusivos, una expedición completa de ida y vuelta sin puntos intermedios de parada; los días lectivos del curso escolar, se realizará una expedición más, de ida y vuelta con reserva de plazas para el transporte de escolares (Total 7 Kms.).
- 6.- Frailes-Alcalá la Real. De lunes a sábados inclusivos, tres expediciones completas de ida y vuelta.
 - a) La primera expedición sencilla, con entrada en Ribera Baja (Total 17 Kms.).
 - b) Las restantes cinco expediciones sencillas, sin dicha entrada, es decir, por Ribera Alta y Santa Ana (Total 13 Kms.). Los días lectivos del curso esco-

lar, se realizará una expedición más, de ida y vuelta, con entrada en Ribera Baja, con reserva de plazas para el transporte de escolares (Total 17 Kms.).

7.- Villalobos-Alcalá la Real. Los días lectivos del curso escolar se realizará una expedición completa de ida y vuelta con reserva de plazas para el transporte de escolares y el resto del año una expedición de ida y vuelta los lunes y miércoles laborables sin paradas intermedias (Total 10 Kms.).

8.- Sileras-Alcalá la Real. Todos los martes laborables, una expedición completa de ida y vuelta entre los puntos extremos, con punto de parada en Hortichuela (Total 26 Kms.).

9.- Hortichuela-Alcalá la Real. Todos los jueves laborables, una expedición completa de ida y vuelta.

Los días lectivos del curso escolar, una expedición completa de ida y vuelta con reserva de plazas para el transporte de escolares (Total 16 Kms.).

10.- Alcalá la Real-Estación de Alcaudete. De lunes a viernes inclusivos dos expediciones de ida y vuelta y los sábados una de igual clase, con el siguiente itinerario: Puerto Llano, Las Grajeras, San José, La Rábida, Sabariego y San Antonio, Alcaudete. (Total 37 Kms.).

11.- Alcalá la Real-Alcaudete. De lunes a viernes inclusivos una expedición de ida y vuelta con el siguiente itinerario: C. Puerto Llano, Las Grajeras, San José, La Rábida, Sabariego y San Antonio (Total 32 Kms.).

12.- Alcalá la Real-San Antonio. De lunes a viernes inclusivos una expedición de ida y vuelta con el siguiente itinerario: Puerto Llano, Las Grajeras, San José, La Rábida y Sabariego (Total 24 Kms.).

13.- Sabariego-Alcaudete. Los días lectivos del curso escolar una expedición de ida y vuelta, con reserva de

plaza para escolares (Total 12 Kms.).

14.- La Rábida-Alcalá la Real. Los días lectivos del curso escolar, una expedición de ida y vuelta, con reserva de plazas para escolares, con el itinerario siguiente: San José, Las Grajeras, Puerto Llano (Total 16 Kms.).

15.- Valdepeñas de Jaén-Castillo de Locubín. Los lunes y los viernes inclusivos una expedición de ida y vuelta sin paradas intermedias. (Total 19 Kms.).

Dentro de este itinerario y en el recorrido parcial entre Cortijo de Sierrazuela y Castillo de Locubín, se efectuará los días lectivos del curso escolar una expedición de ida y vuelta con reserva de plazas para el transporte escolar. (Total 5 Kms.).

16.- Ventas del Carrizal-Castillo de Locubín. De lunes a viernes inclusivos una expedición sencilla sin puntos intermedios de parada. Los días lectivos del curso escolar una expedición completa de ida y vuelta con reserva de plazas para escolares. (Total 8 Kms.).

TARIFAS

Viajeros: Clase única 3,49 ptas. V/Km. y participe empresa.

Excesos de equipajes, facturaciones y encargos: 0,5175 ptas. cada 10 Kgs./Kms. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/Kilómetro incrementadas con el canon de coincidencias que corresponda, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: Coincidente grupo b.

Sevilla, 11 de Agosto de 1983

ANTONIO PELAEZ TORE
Director General de Transportes

4. Anuncios

4.1. Subastas y concursos de obras y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de Agosto de 1983, sobre adjudicación de obras del Plan Extraordinario de Inversiones.

A la vista de la propuesta de la Comisión creada para la adjudicación de las obras del Plan Extraordinario de Inversiones, Sección 17, Capítulo 6, Programa 13,

HE RESUELTO:

Adjudicar las correspondientes a la construcción de las Estaciones de Autobuses, a los contratistas que a continuación se relacionan:

ESTACION DE AUTOBUSES DE BAZA Manuel Martinez Pérez, con D.N.I. 24.091.109, con domicilio en C/ Cid-Hiaya, Baza (Granada).

ESTACION DE AUTOBUSES DE VELEZ

Málaga (1ª fase) Transportes Hermanos Lobato, S.L., representada por D. Antonio Lobato Vázquez, con domicilio en C/ Iglesia, s/n. Cartama (Málaga)

Sevilla, 12 de Agosto de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

RESOLUCION de 12 de Agosto de 1983, sobre adjudicación de obras del Plan Extraordinario de Inversiones.

A la vista de la propuesta de la Comisión creada para la adjudicación de las obras del Plan Extraordinario de Inversiones, Sección 17, Capítulo 6, Programa 12,

HE RESUELTO:

Adjudicar las correspondientes a la construcción de Mercados de Abastos a los contratistas que a continuación se relacionan:

MERCADO DE ABASTOS DE
ARROYOMOLINOS
DE LEON (Huelva)

Construcciones Pomet,
S.A. D. Antonio Pomet
Fernández, D.N.I.
8.743.378

MERCADO DE ABASTOS DE VI-
LLARALTO (Córdoba)

D. Raimundo León Fer-
nández D.N.I.
30.155.948

Sevilla, 12 de Agosto de 1983

MERCADO DE ABASTOS DE PAY-
MOGO (Huelva)

Construcciones Pomet,
S.A. D. Antonio Pomet
Fernández, D.N.I.
8.743.378

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

- 1ª.- La suscripción al B.O.J.A. sólo podrá hacerse por trimestres, semestres o años naturales.
- 2ª.- Toda solicitud de suscripción surtirá efecto a partir del día 1º del mes en que comience el trimestre natural siguiente a aquel en que se solicite y pague la suscripción.
- 3ª.- Las suscripciones trimestrales se referirán a trimestres naturales y comenzarán sus efectos los días 1º de Enero, Abril, Julio y Octubre.
- 4ª.- Las suscripciones semestrales, también se referirán a semestres naturales, y surtirán efecto a partir de los días 1º de Enero y 1º de Julio.
- 5ª.- El pago del precio de la suscripción será por adelantado y podrá hacerse en efectivo, por giro postal o por cheque nominativo a favor del B.O.J.A.. No se aceptarán transferencias bancarias ni pagos contra-reembolso.
- 6ª.- Todas las suscripciones se entenderán caducadas el día 31 de Diciembre de 1983, por lo cual los interesados en renovarla, durante dicho mes, deberán comunicar al B.O.J.A. su deseo de continuar y abonar el precio que en su día se estipule.
- 7ª.- Aquellas suscripciones anuales realizadas durante el 1º semestre de 1983, que, por tanto, su caducidad se producirá a lo largo de 1984, estarán obligadas, igualmente, a comunicar expresamente su deseo de continuar la suscripción hasta el 31 de Diciembre de 1984, abonando solamente la parte proporcional al periodo no cubierto. En el escrito de renovación deberán hacer constar el nº de suscriptor.
- 8ª.- Los precios de suscripción semestral y trimestral para 1983 serán, respectivamente, 2.500 y 1.500 ptas. El precio de los números sueltos es de 40 ptas. y el de los atrasados 50 ptas.
- 9ª.- En el mes de Noviembre de 1983, y al objeto de aplicarlos a las renovaciones a efectuar para 1984, se publicarán los precios de los distintos tipos de suscripciones.

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- **PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y
CONSEJERIA DE GOBERNACION:**

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

- **RESTO DE LAS CONSEJERIAS:**

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA